

**FONDO PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE**

NORMATIVA INSTITUCIONAL



CONTENIDO

Convenio Consultivo del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y El Caribe	1
Directivas Operacionales.....	15
Reglamento de la Asamblea General.....	27
Reglamento del Consejo Directivo y de la Secretaría Técnica.....	37

CONVENIO CONSTITUTIVO

Texto suscrito en Madrid el 24 de julio de 1992

II CUMBRE IBEROAMERICANA DE
JEFES DE ESTADO Y DE GOBIERNO

Madrid, 23 y 24 de julio de 1992

Las Altas Partes Contratantes:

Convocadas en la Ciudad de Madrid, España, en la ocasión de la Segunda Cumbre de los Estados Ibero-americanos el 23 y 24 de julio de 1992;

Recordando los términos de la Declaración Universal de Derechos Humanos, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

Considerando las normas internacionales enunciadas en el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo en 1989;

Adoptan, en presencia de representantes de pueblos indígenas de la región, el siguiente:

CONVENIO CONSTITUTIVO DEL FONDO PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS DE AMERICA LATINA Y EL CARIBE:

ARTICULO 1 OBJETO Y FUNCIONES

1.1 Objeto.

El objeto del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe, en adelante denominado «Fondo Indígena», es el de establecer un mecanismo destinado a apoyar los procesos de autodesarrollo de pueblos, comunidades y organizaciones indígenas de la América Latina y del Caribe, en adelante denominados «Pueblos Indígenas».

Se entenderá por la expresión «Pueblos Indígenas» a los pueblos indígenas que descenden de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica,

conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. Además, la conciencia de su identidad indígena deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio Constitutivo.

La utilización del término Pueblos en este Convenio no deberá interpretarse en el sentido de que tenga implicación alguna en lo que atañe a los derechos que pueda conferirse a dicho término en el Derecho Internacional.

1.2 Funciones

Para lograr la realización del objeto enunciado en el párrafo 1.1 de este artículo, el Fondo Indígena tendrá las siguientes funciones básicas:

- a) Proveer una instancia de diálogo para alcanzar la concertación en la formulación de políticas de desarrollo, operaciones de asistencia técnica, programas y proyectos de interés para los Pueblos Indígenas, con la participación de los Gobiernos de los Estados de la región, Gobiernos de otros Estados, organismos proveedores de recursos y los mismos Pueblos Indígenas.
- b) Canalizar recursos financieros y técnicos para los proyectos y programas prioritarios, concertados con los Pueblos Indígenas, asegurando que contribuyan a crear las condiciones para el autodesarrollo de dichos Pueblos.
- c) Proporcionar recursos de capacitación y asistencia técnica para apoyar el fortalecimiento institucional, la capacidad de gestión, la formación de recursos humanos y de información y asimismo la investigación de los Pueblos Indígenas y sus organizaciones.

ARTICULO 2 MIEMBROS Y RECURSOS

2.1 Miembros

Serán Miembros del Fondo Indígena los Estados que depositen en la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas el instrumento de ratificación, de acuerdo con sus requisitos constitucionales internos y de conformidad con el párrafo 14.1 del artículo catorce de este Convenio.

2.2 Recursos

Constituirán recursos del Fondo Indígena las Contribuciones de los Estados Miembros, aportes de otros Estados, organismos multilaterales, bilaterales o nacionales de carácter público o privado, donantes institucionales y los ingresos netos generados por las actividades e inversiones del Fondo Indígena.

2.3 Instrumentos de Contribución

Los Instrumentos de Contribución serán protocolos firmados por cada Estado Miembro para establecer sus respectivos compromisos de aportar al Fondo Indígena recursos para la conformación del patrimonio de dicho Fondo, de acuerdo con el párrafo 2.4. Otros aportes se registrarán por lo establecido en el artículo quinto de este Convenio.

2.4 Naturaleza de las Contribuciones

Las Contribuciones al Fondo Indígena podrán efectuarse en divisas, moneda local, asistencia técnica y en especie, de acuerdo con los reglamentos dictados por la Asamblea General. Los aportes en moneda local deberán sujetarse a condiciones de mantenimiento de valor y tasa de cambio.

ARTICULO 3 ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

3.1 Órganos del Fondo Indígena

Son órganos del Fondo Indígena la Asamblea General y el Consejo Directivo.

3.2 Asamblea General

a) Composición.

La Asamblea General estará compuesta por:

- (i) un delegado acreditado por el Gobierno de cada uno de los Estados Miembros; y
- (ii) un delegado de los Pueblos Indígenas de cada Estado de la región Miembro del Fondo Indígena, acreditado por su respectivo Gobierno luego de consultas llevadas a efecto con las organizaciones indígenas de ese Estado.

b) Decisiones

(i) Las decisiones serán tomadas contando con la unanimidad de los votos afirmativos de los delegados de los Estados de la región Miembros del Fondo Indígena, así como con la mayoría de los votos afirmativos de los representantes de otros Estados Miembros y la mayoría de los votos afirmativos de los delegados de los Pueblos Indígenas.

(ii) En asuntos que afecten a Pueblos Indígenas de uno o más países, se requerirá además, el voto afirmativo de sus delegados.

c) Reglamento

La Asamblea General dictará su Reglamento y otros que considere necesarios para el funcionamiento del Fondo Indígena.

d) Funciones

Son funciones de la Asamblea General, sin limitarse a ellas:

(i) formular la política general del Fondo Indígena y adoptar las medidas que sean necesarias para el logro de sus objetivos;

(ii) aprobar los criterios básicos para la elaboración de los planes, proyectos y programas a ser apoyados por el Fondo Indígena;

(iii) aprobar la condición de Miembro, de acuerdo con las estipulaciones de este Convenio y las reglas que establezca la Asamblea General;

(iv) aprobar el programa y presupuesto anual y los estados de gestión periódicos de los recursos del Fondo Indígena;

(v) elegir a los miembros del Consejo Directivo a que se refiere el párrafo 3.3 y delegar a dicho Consejo las facultades necesarias para el funcionamiento del Fondo Indígena.

(vi) aprobar la estructura técnica y administrativa del Fondo Indígena y nombrar al Secretario Técnico.

(vii) aprobar acuerdos especiales que permitan a Estados que no sean Miembros, así como a organizaciones públicas y privadas, cooperar con o participar en el Fondo Indígena;

(viii) aprobar las eventuales modificaciones del Convenio Constitutivo y someterlas a la ratificación de los Estados Miembros, cuando corresponda;

(ix) terminar las operaciones del Fondo Indígena y nombrar liquidadores.

e) Reuniones

La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente, las veces que sea necesario, por propia iniciativa o

a solicitud del Consejo Directivo, de conformidad con los procedimientos establecidos en el reglamento de la Asamblea General.

3.3 Consejo Directivo.

a) Composición.

El Consejo Directivo estará compuesto por nueve miembros elegidos por la Asamblea General, que representen en partes iguales a los Gobiernos de los Estados de la región Miembros del Fondo Indígena, a los Pueblos Indígenas de estos mismos Estados Miembros y a los Gobiernos de los otros Estados Miembros. El mandato de los miembros del Consejo Directivo será de dos años debiendo procurarse su alternabilidad.

b) Decisiones

(i) Las decisiones serán tomadas contando con la unanimidad de los votos afirmativos de los delegados de los Estados de la región Miembros del Fondo Indígena, así como con la mayoría de los votos afirmativos de los representantes de otros Estados Miembros y la mayoría de los votos afirmativos de los delegados de los Pueblos Indígenas.

(ii) Las decisiones del Consejo Directivo que involucren a un determinado país requerirán además, para su validez, la aprobación del Gobierno del Estado de que se trate y del Pueblo Indígena beneficiario, a través de los mecanismos más apropiados.

c) Funciones

De conformidad con las normas, reglamentos y orientaciones aprobados por la Asamblea General son funciones del Consejo Directivo:

(i) proponer a la Asamblea General los reglamentos y normas complementarios para el cumplimiento de los objetivos del Fondo Indígena, incluyendo el reglamento del Consejo;

(ii) designar entre sus miembros a su Presidente, mediante los mecanismos de voto establecidos en el numeral 3.3 (b);

(iii) adoptar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Convenio y de las decisiones de la Asamblea General;

(iv) evaluar las necesidades técnicas y administrativas del Fondo Indígena y proponer las medidas correspondientes a la Asamblea General;

- (v) administrar los recursos del Fondo Indígena y autorizar la contratación de créditos;
- (vi) elevar a consideración de la Asamblea General las propuestas de programa y de presupuesto anuales y los estados de gestión periódicos de los recursos del Fondo Indígena;
- (vii) considerar y aprobar programas y proyectos elegibles para recibir el apoyo del Fondo Indígena, de acuerdo con sus objetivos y reglamentos;
- (viii) gestionar y prestar asistencia técnica y el apoyo necesario para la preparación de los proyectos y programas;
- (ix) promover y establecer mecanismos de concertación entre los Estados Miembros del Fondo Indígena, entidades cooperantes y beneficiarios;
- (x) proponer a la Asamblea General el nombramiento del Secretario Técnico del Fondo Indígena;
- (xi) suspender temporalmente las operaciones del Fondo Indígena hasta que la Asamblea General tenga la oportunidad de examinar la situación y tomar las medidas pertinentes;
- (xii) ejercer las demás atribuciones que le confiere este Convenio y las funciones que le asigne la Asamblea General.

d) Reuniones.

El Consejo Directivo se reunirá por lo menos tres veces al año, en los meses de abril, agosto y diciembre y extraordinariamente, cuando lo considere necesario.

ARTICULO 4 ADMINISTRACION

4.1 Estructura técnica y administrativa.

a) La Asamblea General y el Consejo Directivo determinarán y establecerán la estructura de gestión técnica y administrativa del Fondo Indígena, de acuerdo a los artículos 3.2 (d) (vi) y 3.3 (c) (iv) y (x). Esta estructura, en adelante denominada Secretariado Técnico, estará integrada por personal altamente calificado en términos de formación profesional y experiencia y no excederá de diez personas, seis profesionales y cuatro administrativos. Los requerimientos adicionales de personal para sus proyectos podrán resolverse mediante la contratación de personal temporal.

b) La Asamblea General, de considerarlo necesario, podrá ampliar o modificar la composición del Secretariado Técnico.

c) El Secretariado Técnico funcionará bajo la dirección de un Secretario Técnico designado de conformidad con las disposiciones mencionadas en el párrafo (a) precedente.

4.2. Contratos de Administración

La Asamblea General podrá autorizar la firma de contratos de administración con entidades que cuenten con los recursos y experiencia requeridos para llevar a cabo la gestión técnica, financiera y administrativa de los recursos y actividades del Fondo Indígena.

ARTICULO 5 ENTIDADES COOPERANTES

5.1 Cooperación con Entidades que no sean Miembros del Fondo Indígena

El Fondo Indígena podrá firmar acuerdos especiales, aprobados por la Asamblea General, que permitan a Estados que no sean Miembros, así como a organizaciones locales, nacionales e internacionales, públicas y privadas, contribuir al patrimonio del Fondo Indígena, participar en sus actividades, o ambos.

ARTICULO 6 OPERACIONES Y ACTIVIDADES

6.1 Organización de las Operaciones

El Fondo Indígena organizará sus operaciones mediante una clasificación por áreas de programas y proyectos, para facilitar la concentración de esfuerzos administrativos y financieros y la programación por medio de gestiones periódicas de recursos, que permitan el cumplimiento de los objetivos concretos del Fondo Indígena.

6.2 Beneficiarios

Los programas y proyectos apoyados por el Fondo Indígena beneficiarán directa y exclusivamente a los Pueblos Indígenas de los Estados de América Latina y del Caribe que sean Miembros del Fondo Indígena o hayan suscrito un acuerdo especial con dicho Fondo para permitir la participación de los Pueblos Indígenas de su país en las actividades del mismo, de conformidad con el artículo quinto.

6.3 Criterios de Elegibilidad y Prioridad

La Asamblea General adoptará criterios específicos que permitan, en forma interdependiente y tomando en cuenta la diversidad de los beneficiarios, determinar la elegibilidad de los solicitantes y beneficiarios de las operaciones del Fondo Indígena y establecer la prioridad de los programas y proyectos.

6.4 Condiciones de Financiamiento

a) Teniendo en cuenta las características diversas y particulares de los eventuales beneficiarios de los programas y proyectos, la Asamblea General establecerá parámetros flexibles a ser utilizados por el Consejo Directivo para determinar las modalidades de financiamiento y establecer las condiciones de ejecución para cada programa y proyecto, en consulta con los interesados.

b) De conformidad con los criterios aludidos, el Fondo Indígena concederá recursos no reembolsables, créditos, garantías y otras modalidades apropiadas de financiamiento, solas o combinadas.

ARTICULO 7 EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

7.1 Evaluación del Fondo Indígena.

La Asamblea General evaluará periódicamente el funcionamiento del Fondo Indígena en su conjunto según los criterios y medios que considere adecuados.

7.2 Evaluación de los Programas y Proyectos.

El desarrollo de los programas y proyectos será evaluado por el Consejo Directivo. Se tomarán en cuenta especialmente las solicitudes que al efecto eleven los beneficiarios de tales programas y proyectos.

ARTICULO 8 RETIRO DE MIEMBROS

8.1 Derecho de Retiro.

Cualquier Estado Miembro podrá retirarse del Fondo Indígena mediante comunicación escrita dirigida al Presidente del Consejo Directivo, quien lo notificará a la Secretaría General de las Naciones Unidas. El retiro tendrá efecto definitivo transcurrido un año a partir de la fecha en que se haya recibido dicha notificación.

8.2 Liquidación de Cuentas

- a) Las Contribuciones de los Estados Miembros al Fondo Indígena no serán devueltas en casos de retiro del Estado Miembro.
- b) El Estado Miembro que se haya retirado del Fondo Indígena continuará siendo responsable por las sumas que adeude al Fondo Indígena y las obligaciones asumidas con el mismo antes de la fecha de terminación de su membresía.

ARTICULO 9 TERMINACIÓN DE OPERACIONES

9.1 Terminación de Operaciones

El Fondo Indígena podrá terminar sus operaciones por decisión de la Asamblea General, quien nombrará liquidadores, determinará el pago de deudas y el reparto de activos en forma proporcional entre sus Miembros.

ARTICULO 10 PERSONERÍA JURÍDICA

10.1 Situación Jurídica

- a) El Fondo Indígena tendrá personalidad jurídica y plena capacidad para:
 - (i) celebrar contratos;
 - (ii) adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles;
 - (iii) aceptar y conceder préstamos y donaciones, otorgar garantías, comprar y vender valores, invertir los fondos no comprometidos para sus operaciones y realizar las transacciones financieras necesarias para el cumplimiento de su objeto y funciones;
 - (iv) iniciar procedimientos judiciales o administrativos y comparecer en juicio;
 - (v) realizar todas las demás acciones requeridas para el desarrollo de sus funciones y el cumplimiento de los objetivos de este Convenio.
- b) El Fondo deberá ejercer estas capacidades de acuerdo con los requisitos legales del Estado Miembro en cuyo territorio realice sus operaciones y actividades.

ARTICULO 11 INMUNIDADES, EXENCIONES Y PRIVILEGIOS

11.1 Concesión de Inmunidades

Los Estados Miembros adoptarán, de acuerdo con su régimen jurídico, las disposiciones que fueran necesarias a fin de conferir al Fondo Indígena las inmunidades, exenciones y privilegios necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y la realización de sus funciones.

ARTICULO 12 MODIFICACIONES

12.1 Modificación del Convenio

El presente Convenio sólo podrá ser modificado por acuerdo unánime de la Asamblea General, sujeto, cuando fuera necesario, a la ratificación de los Estados Miembros.

ARTICULO 13 DISPOSICIONES GENERALES

13.1 Sede del Fondo

El Fondo Indígena tendrá su Sede en la ciudad de La Paz, Bolivia.

13.2 Depositarios

Cada Estado Miembro designará como depositario a su Banco Central para que el Fondo Indígena pueda mantener sus disponibilidades en la moneda de dicho Estado Miembro y otros activos de la institución. En caso de que el Estado Miembro no tuviera Banco Central, deberá designar de acuerdo con el Fondo Indígena, alguna otra institución para ese fin.

ARTICULO 14 DISPOSICIONES FINALES

14.1 Firma y Aceptación

El presente Convenio se depositará en la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas, donde quedará abierto para la suscripción de los representantes de los Gobiernos de los Estados de la región y de otros Estados que deseen ser Miembros del Fondo Indígena.

14.2 Entrada en vigencia

El presente Convenio entrará en vigencia cuando el instrumento de ratificación haya sido depositado conforme al párrafo 14.1 de este artículo, por lo menos por tres Estados de la región.

14.3 Denuncia

Todo Estado Miembro que haya ratificado este Convenio podrá denunciarlo mediante acta dirigida al Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas. La denuncia no surtirá efecto hasta un año después de la fecha en que se haya registrado.

14.4 Iniciación de Operaciones

- a) El Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas convocará la primera reunión de la Asamblea General del Fondo Indígena, tan pronto como este Convenio entre en vigencia de conformidad con el párrafo 14.2.
- b) En su primera reunión, la Asamblea General adoptará las medidas necesarias para la designación del Consejo Directivo, de conformidad con lo que dispone el inciso 3.3 (a) del artículo tercero y para la determinación de la fecha en que el Fondo Indígena iniciará sus operaciones.

ARTICULO 15 DISPOSICIONES TRANSITORIAS

15.1 Comité Interino

Una vez suscrito el presente Convenio por cinco Estados de la región, y sin que esto genere obligaciones para los Estados que no lo hayan ratificado, se establecerá un Comité Interino con composición y funciones similares a las descritas para el Consejo Directivo en el párrafo 3.3 del artículo 3o del presente Convenio.

15.2

Bajo la dirección del Comité Interino se conformará un Secretariado Técnico de las características indicadas en el párrafo 4.1 del artículo cuarto del presente Convenio.

15.3

Las actividades del Comité Interino y del Secretariado Técnico serán financiadas con contribuciones voluntarias de los Estados que hayan

suscrito este Convenio, así como con contribuciones de otros Estados y entidades, mediante cooperación técnica y otras formas de asistencia que los Estados u otras entidades puedan gestionar ante organizaciones internacionales.

HECHO en la ciudad de Madrid, España, en un solo original fechado veinte y cuatro de julio de 1992, cuyos textos español, portugués e inglés son igualmente auténticos.

POR ARGENTINA
GUIDO JOSE MARIO DI TELLA
Ministro de Relaciones Exteriores

POR BOLIVIA
RONALD MACLEAN ABAROA
Ministro de Relaciones Exteriores

POR BRASIL
CELSO LAFER
Ministro das Relações Exteriores

POR COLOMBIA
NOEMI SANIM
Ministra de Relaciones Exteriores

POR COSTA RICA
BERND NIEHAUS QUESADA
Ministro de Relaciones Exteriores

POR CUBA
RICARDO ALARCON DE QUESADA
Ministro de Relaciones Exteriores

POR CHILE
ENRIQUE SILVA CIMMA
Ministro de Relaciones Exteriores

POR ECUADOR
DIEGO CORDOVEZ
Ministro de Relaciones Exteriores

POR EL SALVADOR
JOSE MANUEL PACAS CASTRO
Ministro de Relaciones Exteriores

POR ESPAÑA
JAVIER SOLANA MADARIAGA
Ministro de Asuntos Exteriores

POR GUATEMALA
GONZALO MENENDEZ PARK
Ministro de Relaciones Exteriores

POR HONDURAS
MARIO CARIAS ZAPATA
Ministro de Relaciones Exteriores

POR MEXICO
FERNANDO SOLANA MORALES
Secretario de Relaciones Exteriores

POR NICARAGUA
ERNESTO JOSE LEAL SANCHEZ
Ministro de Relaciones Exteriores

POR PANAMA
JULIO LINARES
Ministro de Relaciones Exteriores

POR PARAGUAY
ALEXIS M. FRUTOS VAESKEN
Ministro de Relaciones Exteriores

POR PORTUGAL
JOAO DE DEUS PINHEIRO
Ministro dos Negócios Estrangeiros

REPUBLICA DOMINICANA
JUAN ARISTIDES TOVARES GUZMAN
Ministro de Relaciones Exteriores

POR URUGUAY
HECTOR GROS ESPIELL
Ministro de Relaciones Exteriores

Madrid, 24 de julio de 1992

Con posterioridad a esta fecha suscribieron el presente Convenio los gobiernos de Perú y Venezuela. Este Convenio entró en vigencia el 4 de Agosto de 1993 una vez que fueron depositadas las ratificaciones de México, Perú y Bolivia.

DIRECTIVAS OPERACIONALES

Al momento de preparar y discutir la propuesta de Convenio Constitutivo del Fondo Indígena (abril – junio de 1992), tanto los representantes de los gobiernos, como los representantes indígenas participando en un proceso de consultas, coincidieron en que no era oportuno introducir en el texto los aspectos normativos de carácter reglamentario, por dos razones fundamentales: (i) no había entonces suficiente claridad y experiencia acerca de cómo se desarrollaría el perfil del organismo, sus funciones y disponibilidades para el futuro, que sirvieran de fundamento para prever en detalle las reglas de su operación; y (ii) era prioritario conseguir en ese momento el consenso de las partes respecto de los principios constitucionales, la coparticipación y las líneas básicas de acción, propósito que habría sido más difícil si se debían, además, resolver cuestiones reglamentarias.

Una vez suscrito el Convenio Constitutivo (Madrid, julio de 1992) y de conformidad con sus disposiciones, se estableció un Comité Interino para dirigir la instalación y puesta en marcha del organismo hasta la realización de la Primera Asamblea General.

Este Comité, constituido de modo bipartito por representantes de los gobiernos y de los pueblos indígenas de algunos países suscriptores del Convenio, tomó por consenso la decisión de ir creando normas de operación de manera progresiva, que pudieran ser corregidas con el transcurso del tiempo a partir de las experiencias del trabajo.

Desde entonces, de conformidad con esta disposición, se preparan, concensúan y adoptan –en consulta con organizaciones indígenas y gobiernos- Directivas Operacionales sobre aspectos específicos que permiten el funcionamiento del Fondo y que, oportunamente, son presentadas a la Asamblea General para su ratificación o modificación.

Las Directivas Operacionales 001 a 004 fueron preparadas por la Secretaría Técnica por indicación de la I Reunión del Comité Directivo Interino (México, abril de 1993) y adoptadas, con las modificaciones sugeridas por los miembros en la II Reunión (Guatemala, noviembre de 1993)

Las Directivas Operacionales 005 a 009, que se refieren a los criterios y procedimientos de calificación de las solicitudes de proyectos, fueron preparadas mediante una amplia consulta llevada a cabo por un especialista indígena de la Secretaría Técnica, consensuadas en un Taller Regional con participación de técnicos indígenas y gubernamentales y adoptadas por consenso por el Comité Directivo Interino en su III Reunión (Cochabamba, Bolivia, octubre de 1994).

La Primera Asamblea General (Santa Cruz, Bolivia, mayo de 1995) ratificó el mecanismo y las Directivas Operacionales 001 a 009.

La Directiva Operacional 010 referida al apoyo de las iniciativas indígenas con recursos de preinversión, fue preparada por la Secretaría Técnica por instrucción de la Segunda Asamblea General y la V Reunión del Consejo Directivo. El Anexo IV de la Directiva Operacional N° 10, sustituye al Anexo I y complementa al Anexo II de la Directiva Operacional N° 009.

La Tercera Asamblea General (México, junio de 1999) aprobó la Directiva Operacional N° 10 e instruyó su amplia difusión.

Las Directivas Operacionales 11 y 12 referidas a normas de acreditación y representación indígena ante los órganos de gobierno del Fondo Indígena, fueron preparadas por la III Reunión de la Instancia Consultiva Indígena y puestas en consideración de la Tercera Asamblea General. Esta última encomendó al Consejo su consideración en detalle y le dio la facultad de aprobarlas. La XI Reunión del Consejo Directivo (Belice, septiembre de 1999) aprobó las Directivas Operacionales 11 y 12.

La Directiva Operacional N° 13 referida al cobro de la tasa de administración (Overhead), por concepto de administración de proyectos fue aprobada por la IV Asamblea General realizada en Panamá, en diciembre de 2001

DIRECTIVA OPERACIONAL N° 001:

Las actividades normativas de los órganos de gobierno del Fondo Indígena

1. De conformidad con el Convenio Constitutivo del Fondo Indígena corresponde a la Asamblea General dictar las normas y reglamentos para su operación y desarrollo.
2. Mientras se reúne la Primera Asamblea General, el Consejo Directivo resuelve adoptar las Directivas Operacionales necesarias para el establecimiento de procedimientos que regulen las actividades del Fondo de manera ejecutiva, con claridad y con flexibilidad, que fijen mecanismos de seguimiento y evaluación.
3. En consulta con los demás miembros del Consejo, el Presidente del Consejo Directivo preparará propuestas para consideración de la Asamblea General, que podrán ser adoptadas por ésta como reglamentos del Fondo.

DIRECTIVA OPERACIONAL N° 002:

Formación de un directorio de colaboradores del Fondo Indígena”

1. De conformidad con los principios del Fondo Indígena, las posiciones permanentes y temporales del Secretariado deberán ser ejercitadas por el personal técnico calificado, que cuente con el conocimiento y la confianza de los beneficiarios y que incluya técnicos y profesionales indígenas.

2. Toda vez que se trata de un campo de ocupación profesional sobre el cual no existen aún sistemas de información suficientemente establecidos, la Secretaría Técnica preparará y mantendrá un directorio de especialistas en desarrollo indígena, preferentemente indígenas, que sirva de base para seleccionar, recomendar y contratar consultores para programas y proyectos en los cuales el Fondo intervenga.

3. Para la elaboración de este directorio, el Secretario Técnico recabará información de entidades relacionadas con la temática del desarrollo indígena y de las organizaciones indígenas, y se asesorará de los representantes ante el Consejo Directivo.

DIRECTIVA OPERACIONAL N° 003:
Crterios y procedimientos de selección de personal para
el Fondo Indígena

A: Criterios generales

1. La selección de personal técnico que preste servicios a los Pueblos Indígenas mediante los mecanismos del Fondo requiere el desarrollo de un conjunto de criterios propios de calificación y de procedimiento de contratación que garantice altos niveles de calidad y experiencia sobre el tema, la participación preferentemente de técnicos indígenas y la confianza de los beneficiarios.

2. El Secretario Técnico formulará a partir del análisis de la información y de las consultas realizadas para la preparación del Directorio al que se refiere la Directiva Operacional 002, una propuesta de criterios de calificación y procedimientos de contratación de personal técnico para las diversas actividades del Fondo. Estas propuestas deberán tomar en cuenta las normas y criterios utilizados por otras instituciones así como los requerimientos de las agencias que ofrecen recursos para el desarrollo indígena.

3. El Presidente consultará a los miembros del Consejo Directivo la propuesta de la Secretaría contando con sus opiniones, preparará una versión final para someterla a la Asamblea General.

4. En tanto la Asamblea General adopte un instrumento normativo definitivo, la contratación de personal técnico se regulará por los

critérios y procedimientos que consten en la propuesta final mencionada en el numeral anterior.

B: Personal profesional de largo plazo

1. De conformidad con la propuesta final de criterios y procedimientos de selección y contratación de personal para el Fondo, con el Plan de Trabajo autorizado por el Comité Directivo Interino en su primera reunión y con las previsiones del Convenio de Cooperación Técnica Regional suscrito entre el Fondo y el Banco Interamericano de Desarrollo, el Secretariado Técnico, en consulta con los miembros del Consejo Directivo, preseleccionará ternas para cada una de las cinco funciones permanentes, hará las consultas del caso con el Banco Interamericano de Desarrollo y con los candidatos y formulará una propuesta sobre las condiciones de su contratación.
2. El Presidente, previa consulta con los miembros del Consejo Directivo, hará la selección final y autorizará las contrataciones.
3. En la conformación de las ternas y en la contratación de personal, se procurará lograr los siguientes objetivos:
 - a. Que el Secretariado Técnico quede integrado mayoritariamente por técnicos indígenas;
 - b. Que el personal del Secretariado Técnico provenga de diversos países y que se prevea su alternabilidad en períodos no mayores a tres años;
 - c. Que se ofrezcan oportunidades de entrenamiento de técnicos y profesionales indígenas en las labores del Secretariado Técnico mediante mecanismos financieros adecuados.

C: Consultores de corto plazo

1. Para atender los programas y proyectos apoyados por el Fondo se deberá contratar personal temporal (consultores de corto plazo) con la finalidad de adecuarse a la diversidad de la demanda indígena y evitar el crecimiento de la estructura técnico administrativa permanente.
2. Además de los criterios generales indicados, la selección y contratación de consultores de corto plazo deberá acordarse en cada caso con los beneficiarios y tomar en cuenta los candidatos que ellos pudieran proponer.

DIRECTIVA OPERACIONAL N° 4: Criterios para el procesamiento de las solicitudes remitidas al Fondo Indígena

1. De conformidad con el Artículo 6.2 del Convenio Constitutivo, los programas y proyectos apoyados por el Fondo beneficiarán directa y exclusivamente a los Pueblos Indígenas.

2. La Secretaría Técnica preparará manuales de procedimientos para atender las solicitudes que le sean remitidas, los cuales deberán contener criterios de calificación de los beneficiarios y de las solicitudes. En la elaboración de los manuales, la Secretaría tomará en cuenta los criterios que sobre este particular contiene el Documento de Proyecto para la creación del Fondo Indígena. Mientras se preparan y aprueban los manuales, la Secretaría seguirá las indicaciones establecidas en el mencionado Documento de Proyecto.

3. En la elaboración de los manuales, el Secretario Técnico recabará la opinión y la colaboración de los miembros del Consejo Directivo. Las propuestas serán enviadas a los miembros con anticipación para ser consideradas en la Reunión del Consejo Directivo.

4. Temiendo presentes estos criterios, la Secretaría Técnica consultará a los representantes gubernamental e indígena de cada Estado Miembro para analizar la elegibilidad de las solicitudes que hubiera recibido del país en cuestión, para contribuir al mejoramiento de las solicitudes y al establecimiento de condiciones favorables para su atención.

DIRECTIVA OPERACIONAL N° 5:

Calificación de las solicitudes presentadas al Fondo Indígena

1. De conformidad con el Artículo 6.3 del Convenio Constitutivo, las solicitudes presentadas ante el Fondo Indígena, serán calificadas de acuerdo a los criterios de elegibilidad descritos en las Directivas Operacionales 006, 007, 008 y 009, hasta su aprobación definitiva por la Asamblea General.

2. Para atender las solicitudes presentadas ante el Fondo Indígena, se examinarán, de manera interdependiente, la elegibilidad de los beneficiarios, de los solicitantes, de los proyectos y la prioridad de las solicitudes.

3. La aplicación de criterios y procedimientos de elegibilidad tendrá los siguientes objetivos :

a. La calificación de los beneficiarios tiene por objeto determinar su elegibilidad para recibir los beneficios de las operaciones del Fondo y, por su intermedio, de los proyectos financiados a través de sus mecanismos. Esta calificación se refiere al carácter de Pueblos Indígenas.

b. La calificación de los solicitantes tiene por objeto determinar su legitimidad para representar los intereses del beneficiario y actuar por él en las negociaciones y se refiere a su naturaleza institucional, a su carácter jurídico, a su capacidad de ejecución del proyecto propuesto.

c. La calificación de los proyectos tiene por finalidad establecer si éstos pueden coincidir con los principios, objetivos y áreas de acción del Fondo Indígena, así como su viabilidad cultural, ecológica, económica y técnica.

d. El establecimiento de prioridades para la atención de solicitudes calificadas favorablemente se fundará en la relación entre las demandas de los Pueblos Indígenas, las áreas de acción del Fondo Indígena, las disponibilidades presupuestarias del Fondo Indígena y las entidades financieras, y tienen que ver con criterios de oportunidad, riesgo, distribución geográfica e importancia demostrativa.

DIRECTIVA OPERACIONAL N° 6: Criterios de elegibilidad de los beneficiarios

1. De conformidad con el Artículo 6.2 del Convenio Constitutivo, los programas y proyectos apoyados por el Fondo beneficiarán directa y exclusivamente a los Pueblos Indígenas.

2. Se entenderá por la expresión «Pueblos indígenas» a los pueblos indígenas que descienden de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país o la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas. Además, la conciencia de su identidad deberá considerarse un criterio fundamental (artículo 1.1. del Convenio Constitutivo).

3. La elegibilidad de estas colectividades no se verá restringida por las formas y denominaciones que en la práctica y/o por el mandato legal tengan o hubieran adoptado, y deberá ser tomado en cuenta que los beneficiarios han adoptado muy diversas formas de organización social, de personería jurídica, de estatutos de propiedad, de formas de organización productiva, de mecanismos de distribución y circulación de beneficios comunales, del ejercicio de la autoridad, etc.

DIRECTIVA OPERACIONAL N° 007: Criterios de elegibilidad de los solicitantes

1. Se tendrá en cuenta como solicitante a:
 - a. Los beneficiarios del proyecto; y
 - b. Las organizaciones indígenas que representen legítimamente los intereses del beneficiario.
2. Los solicitantes podrán contar, cuando así lo consideren conveniente, con el apoyo de otros actores de la sociedad civil, organizaciones no gubernamentales, intergubernamentales y otras, para gestionar y/o ejecutar sus proyectos, pero éstos serán elegibles como solicitantes.
3. Para agilizar la calificación y atención de las solicitudes se propone la creación en cada país de una instancia consultiva, la cual estará conformada por representantes de organizaciones indígenas, los representantes ante los órganos de gobierno del Fondo y personas de reconocida trayectoria dentro de los miembros indígenas nacionales.

Las funciones principales de estas instancias consultivas serán:

- a. Asegurar que las solicitudes y propuestas presentadas satisfagan los requisitos establecidos por el Fondo Indígena;
- b. Remitir al Fondo Indígena las solicitudes y propuestas acompañadas de las recomendaciones y opiniones que consideren necesarias.

DIRECTIVA OPERACIONAL N° 008: Criterios de elegibilidad de los proyectos

1. De conformidad con el Proyecto para la creación del Fondo Indígena, el Fondo atenderá solicitudes de programas y proyectos destinados a apoyar los procesos autodesarrollo de las comunidades, organizaciones y Pueblos Indígenas, desde su propia cosmovisión.
2. Serán elegibles los proyectos que, cumpliendo este objetivo, se enmarquen dentro de las siguientes áreas de acción:
 - a. *Autodesarrollo Sustentable*
 - Asegurar la conservación, protección, recuperación y uso sustentable de los recursos naturales.
 - Apoyar la legalización y el acceso a tierras y territorios indígenas para garantizar su uso seguro y permanente.
 - Proteger, apoyar y desarrollar las formas de organización económica indígena y sus modos de producción.

- Mejorar la calidad de vida de los pueblos indígenas por medio de programas productivos y de comercialización, que incorporen tecnologías económica, ecológica y culturalmente viables.

b. Derechos Indígenas

- Lograr el pleno reconocimiento y aplicación de los derechos indígenas a nivel nacional e internacional.
- Promover la divulgación de estos derechos a los distintos sectores de la sociedad.
- Crear las condiciones necesarias para que los Pueblos Indígenas conozcan los derechos que les atañen y cuenten con servicios legales propios e idóneos que garanticen su participación efectiva en los procesos y la estructura jurídica.
- Propiciar espacios institucionales para el funcionamiento de las normatividades internas de los Pueblos Indígenas.
- Reconocer el derecho de los Pueblos Indígenas al ejercicio de la autonomía al interior de sus territorios y a la participación en la elaboración de las leyes que regulan sus vidas.
- Colaborar en el ejercicio, desarrollo y elaboración de leyes sociales y de interés para los pueblos indígenas dentro del sistema jurídico nacional e internacional.

c. Capacitación para la Gestión y la Participación

- Fortalecimiento de las diversas formas y niveles de organización que se dan los Pueblos Indígenas.
- Fomento a su participación equitativa en las estructuras decisionales.
- Desarrollo de su capacidad de gestión social, económica (técnica y productiva) y política.

d. Identidad y Cultura

- Apoyo a los procesos de reafirmación de la identidad.
- Promoción y desarrollo del saber indígena en las diferentes áreas de la vida social.
- Medicina.
- Religión, música, formas de apropiación y relación con la naturaleza, literatura, artes, idiomas, etc.
- Apoyo a los procesos de educación intercultural y bilingüe y a los sistemas educativos propios de los Pueblos Indígenas.
- Apoyo a los esfuerzos de recomposición cultural de los Pueblos Indígenas.

- Defensa, promoción, fortalecimiento y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible de los Pueblos Indígenas, así como sus derechos de propiedad.

DIRECTIVA OPERACIONAL N° 009: Criterios de priorización de solicitudes

1. Para priorizar la atención de las solicitudes de los Pueblos Indígenas ante el Fondo, se tomarán en cuenta los siguientes criterios:
 - a. Pueblos Indígenas altamente vulnerables, sujetos a riesgos y/o en situaciones de emergencia;
 - b. Una justa distribución de los esfuerzos del Fondo entre los Pueblos Indígenas de la región;
 - c. Importancia demostrativa de los proyectos en áreas como:
 - Modelos organizativos autónomos
 - Aprovechamiento sustentable de los recursos naturales
 - Proyectos económicos sustentables que se vienen desarrollando con éxito
 - Mantenimiento y fortalecimiento de la identidad cultural, social y económica
 - d. Pueblos Indígenas que vienen desarrollando importantes esfuerzos organizativos.

DIRECTIVA OPERACIONAL N°10 Apoyo con preinversión a las iniciativas indígenas

1. De conformidad con el artículo 6.2 del Convenio Constitutivo, los programas y proyectos apoyados por el Fondo Indígena, beneficiarán directa y exclusivamente a los Pueblos Indígenas. La II Asamblea General Ordinaria, y el Consejo Directivo en su V Reunión, recomendaron definir el perfil del Fondo Indígena, como un organismo que apoya las iniciativas y proyectos indígenas con recursos de preinversión.
2. Se entiende como preinversión en proyectos, el apoyo técnico o financiero realizado sobre los siguientes rubros: i) identificación, ii) formulación, iii) factibilización previa, iv) factibilización, v) diseño final, vi) negociación, y todos los procesos intermedios de actualización y reformulación.
3. Esta Directiva Operacional se acompaña de los siguientes elementos: el Formato de Solicitud de Proyecto (Anexo IV), el Formato

de Calificación de Proyecto, y la Guía para el llenado de los Formatos de Solicitud y Calificación de Proyecto.

4. El nuevo Formato de Solicitud de Proyectos sustituye al Anexo I de la Directiva Operacional N° 9 y es complementario al Anexo II, denominado “Guía para la presentación de Perfil o Proyecto”, debe adjuntarse al documento del proyecto en extenso y a la carta de solicitud. El nuevo formato se ofrecerá a las organizaciones indígenas de manera impresa, en diskette o mediante correo electrónico, para aquellas que así lo requieran.

DIRECTIVA OPERACIONAL N° 11

“Establecimiento de la representación de los pueblos indígenas ante la Asamblea General del Fondo Indígena”

1. De conformidad con el proyecto de creación del Fondo Indígena (abril 1992), en lo referido a su Estructura Organizacional, el punto 2 sobre la Asamblea General señala que los Gobiernos y los Pueblos Indígenas elegirán sus representantes en forma autónoma e independiente, de acuerdo a los mecanismos establecidos por cada uno de ellos para tal fin.

2. La elección del representante de los pueblos indígenas de cada país miembro, se inicia en los pueblos, comunidades, nacionalidades, comarcas, parcialidades y sus organizaciones de acuerdo a sus particularidades, el cual concluirá en un espacio de carácter nacional (Asambleas nacionales de pueblos indígenas, de congresos, de nacionalidades, de regiones indígenas, del consejo de pueblos indígenas, de organizaciones indígenas).

3. Se tomarán en cuenta los mecanismos de elección utilizados por los pueblos indígenas en caso de que estos den respuesta a satisfacción al proceso de selección del representante indígena ante la Asamblea General del Fondo.

4. El mecanismo a utilizar en la elección será adoptado por cada pueblo indígena, en consenso de acuerdo a sus tradiciones y costumbres culturales.

5. Se elegirá a un representante titular y a una o dos suplencias, preferentemente de diferentes pueblos indígenas del país, que conozcan la dinámica del Fondo.

6. Los pueblos indígenas considerarán la participación de la mujer indígena, en un marco de equidad, en la elección de sus representantes ante la Asamblea General del Fondo.

7. El período de duración de la representación indígena será de dos años pudiendo ser reelegidos de acuerdo a criterios de las organizaciones indígenas de cada país.

8. Si fuera necesario, el Fondo Indígena coadyuvará, en la medida de sus posibilidades, en los procesos nacionales de elección de los representantes indígenas ante al Asamblea General del Fondo y realizará acciones de seguimiento del proceso de elección.

9. En la medida de sus posibilidades económicas, los gobiernos apoyarán con recursos económicos ha solicitud expresa de las organizaciones indígenas, este proceso de elección del representante indígena del país ante la Asamblea General de Fondo.

DIRECTIVA OPERACIONAL N° 12

Proceso de acreditación de los representantes indígenas ante los órganos de gobierno del Fondo Indígena

1. De conformidad con el Convenio Constitutivo del Fondo Indígena en su artículo 3° numeral 3,2, letra a), inciso ii señala: «un delegado de los Pueblos Indígenas de cada Estado de la región Miembro del Fondo Indígena, acreditado por su respectivo Gobierno luego de consultas llevadas a efecto con las organizaciones indígenas de ese Estado”.

2. Los Gobiernos de los Estados miembros acreditarán a los representantes indígenas electos en forma autónoma por los pueblos indígenas, de acuerdo a los mecanismos establecidos por sus instancias para tal fin. Las organizaciones indígenas, gestionarán la acreditación ante las instancias competentes de cada país.

3. El gobierno notificará públicamente la representación indígena acreditada ante el Fondo, al menos 30 días antes de la Asamblea General.

4. En caso de impugnación sobre las acreditaciones, los gobiernos y pueblos indígenas, tal como se establece en el punto dos de la Directiva Operacional No. 11, establecerán los mecanismos de resolución, los cuales serán notificados al Consejo Directivo del Fondo Indígena, este designará una comisión Ad-hoc para resolver este tipo de problemas, consultando a las partes interesadas.

5. Los Gobiernos financiarán, en la medida de sus posibilidades, la participación de la representación indígena ante la Asamblea General del Fondo y ante el Consejo Directivo si fuera necesario.

6. El Fondo Indígena prestará apoyo técnico y financiero, en la medida de sus posibilidades, en el proceso de acreditación en caso de ser necesario a criterio de los Pueblos Indígenas de cada Estado miembro.

7. Se establecerá en consulta con los interesados mecanismos de verificación de las acreditaciones.

DIRECTIVA OPERACIONAL N° 13

Sobre el cobro de tasa de administración o “overhead” a los proyectos financiados con recursos captados por el Fondo Indígena

Del concepto

El concepto que el Fondo Indígena entiende por tasa de administración o “overhead” cubre dos dimensiones:

1ª - el cobro financiero del trabajo realizado por el Fondo Indígena en la preparación, ajustes, formulación y negociación del proyecto (concepto de preinversión, factibilización y formulación);

2ª - en caso de que el proyecto sea financiado por recursos que debe ejecutar el Fondo Indígena, se entiende el cobro de esa tasa como un mecanismo de sostenibilidad financiera que garantiza la calidad del servicio de seguimiento y fiscalización que cabe al FI como ejecutor. Esa práctica es común a distintos organismos financieros y de cooperación.

De las situaciones a las que se aplica

El cobro de la tasa de administración o “overhead” sólo se aplica en los casos que el Fondo Indígena logre financiar un proyecto, para eso canalizando recursos de distintas fuentes. Para cubrir los gastos mencionados en el concepto de preinversión, factibilización o formulación, el FI deberá incluir esos costos como un rubro del mismo proyecto a ser financiado, de manera a que sean cubiertos por el donante o financiador.

Del porcentaje

El FI podrá cobrar hasta un máximo de 10% como overhead por proyecto financiado; sin embargo, debe haber un tratamiento equitativo hacia las agencias financiadoras, pudiendo variar esa tasa si el país u organismo internacional haya aportado al capital social del Fondo Indígena. En esos casos, el porcentaje del overhead por otras operaciones sería del orden de 5%.

REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL

(Aprobado el 13 de septiembre de 2006, en La Antigua, Guatemala, durante la celebración de la VII Asamblea General)

El presente reglamento tiene por objetivo regular el funcionamiento de la Asamblea General del Fondo Indígena, desarrollar las funciones, atribuciones, facultades, deberes y responsabilidades de dicho órgano, así como los derechos y obligaciones de los delegados gubernamentales e indígenas de los Estados miembros. Su tenor debe ser interpretado en desarrollo de lo que establece el Convenio Constitutivo del Fondo Indígena y de las resoluciones y acuerdos adoptados previamente por la propia Asamblea General

Para el cumplimiento de este objetivo, y de conformidad con el Artículo 3 del Convenio Constitutivo, se estableció una Asamblea General como órgano rector soberano, integrada por un delegado gubernamental y un delegado indígena de cada uno de los Estados miembros, con los mismos derechos y obligaciones.

El Convenio Constitutivo, según su Artículo 3.2 inciso c), confiere a la Asamblea General la facultad de aprobar su propio reglamento y otros que considere necesarios, para el funcionamiento del Fondo Indígena, para el logro de sus fines.

El Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y El Caribe (Fondo Indígena) se constituyó con el objetivo fundamental de apoyar los procesos de auto-desarrollo de los pueblos, comunidades y organizaciones indígenas de América Latina y El Caribe, según se expresa en el Artículo 1 del Convenio Constitutivo, de fecha 24 de julio de 1992

TITULO I NATURALEZA Y COMPOSICIÓN

Artículo 1. La Asamblea General es el órgano supremo del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y El Caribe (Fondo Indígena).

Artículo 2. Está integrada por un delegado gubernamental y un delegado de los pueblos indígenas de cada uno de los Estados miembros, acreditados por los ministerios de relaciones exteriores respectivos en la forma que se señala en este Reglamento.

Artículo 3. De conformidad con el artículo 3.2 a) del Convenio Constitutivo, la Asamblea General esta integrada por:

Un delegado acreditado por el Gobierno de cada uno de los Estados Miembros.

Un delegado de los Pueblos Indígenas acreditado por el Gobierno de cada uno de los Estados miembros de la región, que reconocen tener pueblos indígenas, conforme a lo establecido en las Directivas Operacionales N° 11 y 12, aprobadas por el Consejo Directivo del Fondo Indígena, en septiembre de 1999.

Artículo 4. Para la designación de los delegados a acreditar, los Gobiernos de los Estados miembros observarán preferentemente las siguientes recomendaciones:

El delegado gubernamental deberá ser una persona entendida en las cuestiones indígenas, preferiblemente que ocupe un cargo relacionado.

El delegado indígena deberá ser nominado por las organizaciones nacionales de los pueblos indígenas, de acuerdo al sistema de elección acordado para tal fin, según lo previsto en el artículo 3.2 (ii) del Convenio Constitutivo.

Artículo 5. Los Estados miembros podrán acreditar a más de un delegado gubernamental y/o indígena, en calidad de delegados alternos, factor que no altera la composición de la Asamblea, ni en voz ni en voto. En caso de ausencia o imposibilidad del titular, el delegado alterno asumirá sus funciones en cuanto a derechos y obligaciones.

TITULO II FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6. Siguiendo el artículo 3.2 d) del Convenio Constitutivo, las funciones de la Asamblea General, entre otras, son:

1. Formular la política general del Fondo Indígena y adoptar las medidas que sean necesarias para el logro de sus objetivos, instruyendo a tal efecto a quien corresponda.
2. Aprobar los criterios básicos para la elaboración de los planes, proyectos y programas a ser apoyados por el Fondo Indígena.
3. Aprobar la condición de Miembro del Fondo Indígena, de acuerdo con las estipulaciones del Convenio Constitutivo y las reglas establecidas al efecto.
4. Aprobar los programas del Fondo Indígena presentados por el Consejo Directivo, examinar los informes de gestión y de ejecución presupuestaria, pronunciándose sobre su aprobación, y en su caso

adoptar las medidas que considere precisas para asegurar el buen funcionamiento del organismo.

5. Elegir a los miembros del Consejo Directivo a que se refiere el párrafo 3.3 y delegar a dicho Consejo las facultades necesarias para el funcionamiento del Fondo Indígena.

6. Aprobar la estructura técnica y administrativa del Fondo Indígena y nombrar al Secretario Técnico, a propuesta del Consejo Directivo. La Asamblea encomendará al Consejo Directivo que, cuando proceda, tome las medidas oportunas para la selección de un nuevo Secretario Técnico, cuyo nombramiento propondrá en la siguiente Asamblea, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Consejo Directivo.

7. Aprobar acuerdos especiales que permitan a Estados que no sean Miembros, así como a organizaciones públicas y privadas, cooperar con o participar en el Fondo Indígena.

8. Aprobar las propuestas de modificaciones del Convenio Constitutivo y someterlas a la ratificación de los Estados Miembros, cuando corresponda. Estas propuestas de modificaciones deberán contar con el voto unánime de la Asamblea.

9. Terminar las operaciones del Fondo Indígena y nombrar liquidadores.

TITULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS DELEGADOS

Artículo 7. Los Estados miembros proporcionarán a sus delegados, gubernamentales e indígenas, las facilidades y los recursos necesarios para su participación en la Asamblea General del Fondo Indígena.

Artículo 8. Son derechos y obligaciones de las personas acreditadas como delegados ante la Asamblea General:

DERECHOS

1. Asistir a las sesiones plenarias de la Asamblea General y a las reuniones de trabajo que se acuerden en relación con la misma.

2. Ejercer libre, responsable y respetuosamente, el derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General.

3. A ser candidato, en nombre de la instancia que represente, para formar parte del Consejo Directivo.

4. A hacer propuestas a la Asamblea General.

OBLIGACIONES

1. Difundir la labor del Fondo Para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y El Caribe.
2. Promover la cooperación y el cumplimiento de las obligaciones de sus respectivos Estados con el Fondo Indígena.
3. Contribuir al buen desarrollo de las reuniones de la Asamblea General.
4. Participar en cualquier tipo de comisión o tareas que la Asamblea le solicite.

TITULO IV PERIODO DE SESIONES

Artículo 9. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria cada dos años. Determinará la fecha y sede de la siguiente reunión ordinaria, conforme al principio de rotación y teniendo en cuenta los ofrecimientos de los Estados miembros.

Artículo 10. En las reuniones ordinarias de la Asamblea General podrán participar:

1. Los delegados gubernamentales e indígenas, titulares y alternos, acreditados por los Estados miembros. Tendrán voz y voto en los términos establecidos en la normativa del Fondo Indígena.
2. El Presidente y los miembros del Consejo Directivo que finaliza su mandato. Excepto el Presidente, que presentará el informe de gestión correspondiente a su período, no tendrán voz, y en ningún caso tendrán voto si no han sido acreditados nuevamente como delegados titulares por sus respectivos Gobiernos.
3. El Secretario Técnico y los miembros de la Secretaría Técnica del Fondo Indígena, tendrán derecho a voz, previa autorización de la Mesa Directiva de la Asamblea, sin perjuicio de lo establecido en los Artículos 20 y 21 de este Reglamento.
4. Observadores invitados por acuerdo del Consejo Directivo. Tendrán derecho a voz.

Artículo 11. La Asamblea se reunirá con carácter extraordinario las veces que sea necesario, por propia iniciativa de sus miembros o a solicitud del Consejo Directivo.

Para la convocatoria extraordinaria se requerirá los dos tercios de los votos afirmativos de los delegados acreditados ante la Asamblea o, en su caso, la mayoría calificada del Consejo Directivo, según se establece para la toma de decisiones sobre asuntos trascendentales en el artículo 16 de su Reglamento.

Una vez tomado el acuerdo, el Presidente del Consejo Directivo realizará inmediatamente la convocatoria a través de la Secretaria Técnica,

Artículo 12. Las convocatorias de reunión de la Asamblea General deberán realizarse al menos con tres meses de antelación a la fecha prevista para su celebración. Al menos con 15 días de antelación a la misma, los Estados miembros deberán acreditar a sus delegados, de manera oficial y por el organismo competente.

Artículo 13. El Presidente del Consejo Directivo emitirá un informe sobre las acreditaciones recibidas y verificará la existencia del quórum requerido para la celebración de la Asamblea.

TITULO V ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES

ORGANIZACIÓN.

Mesa Directiva

Artículo 14. Al inicio de la sesión, la Asamblea General elegirá entre sus delegados la Mesa Directiva entre todos los participantes en la reunión. Deberá estar integrada por un Presidente, un primer y un segundo vicepresidente, que desempeñarán sus cargos hasta la clausura. En ella, deberán estar representados los Gobiernos de los Estados de la región, los pueblos indígenas y los gobiernos de los Estados extra-regionales miembros del Fondo.

Artículo 15. La Mesa Directiva tendrá las siguientes funciones:

1. Hacer recomendaciones a la Asamblea General.
2. Ayudar en la preparación del Orden del Día de cada sesión.
3. Determinar el orden de prioridad de los temas.
4. Coordinar los trabajos de la Asamblea.
5. Todas aquellas que le sean encomendadas expresamente.

Artículo 16. Los miembros de la Mesa Directiva, en el ejercicio de sus funciones están supeditados a la autoridad de la Asamblea General.

Artículo 17. El presidente de la Mesa Directiva dirigirá los debates y ejercerá las atribuciones que le confiera la Asamblea, pudiendo proponer toda medida relacionada con el desarrollo adecuado de las sesiones.

Artículo 18. Cuando el Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea General deba ausentarse durante una sesión o parte de ella, designará al Vicepresidente que corresponda para que lo sustituya. Mientras un Vicepresidente actúe como Presidente tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el titular.

Artículo 19. Cuando el Presidente se encuentre imposibilitado para ejercer sus funciones, la Asamblea elegirá un nuevo Presidente para el tiempo que reste. De la misma manera se procederá en cuanto a los Vicepresidentes.

Secretaría de la Asamblea General

Artículo 20. La Secretaría Técnica del Fondo Indígena asumirá las funciones de Secretaría de la Asamblea, prestándole todo el soporte técnico y administrativo requerido.

Artículo 21. Son funciones de la Secretaría de la Asamblea:

1. La preparación, recepción, impresión y traducción de los documentos.
2. La publicación, distribución, exposición de informes y la custodia de los archivos.
3. De manera general, todas las demás labores técnicas y administrativas que la Asamblea estime encomendarle.

Otros participantes

Artículo 22. Los observadores a los que el Consejo Directivo podrá invitar a participar en las sesiones de la Asamblea General deberán ser:

1. Representantes de la cooperación internacional y de organismos multilaterales.
2. Asesores permanentes del Fondo Indígena.
3. Instituciones y autoridades de reconocido prestigio en el ámbito de las labores del Fondo Indígena.
4. Autoridades y organizaciones tradicionales indígenas.

PROCEDIMIENTOS.

Artículo 23. Una vez constituida la Mesa Directiva se procederá a la discusión y aprobación de la agenda propuesta por el Consejo Directivo. Podrán incorporarse nuevos contenidos a la agenda siempre que sean acordes

con la naturaleza y los objetivos del Fondo Indígena y que se aprueben por mayoría simple de la Asamblea.

Una vez aprobada la agenda no se permitirán modificaciones a la misma.

Artículo 24 Las sesiones de la Asamblea General serán públicas, a menos que la propia Asamblea acuerde que deba reunirse en sesión privada.

Artículo 25. Ningún participante en la Asamblea General podrá tomar la palabra sin autorización previa del Presidente, quien la concederá a los oradores en el orden en que lo hayan solicitado.

El Presidente de la Asamblea podrá llamar al orden a un orador cuando sus observaciones no fueren pertinentes al tema que se esté considerando.

La duración de las intervenciones no podrá exceder de diez minutos y cualquier delegado podrá proponer, en cualquier momento, el cierre del debate sobre un tema que se esté considerando.

Artículo 26. Durante la consideración de cualquier asunto de la agenda, los delegados podrán plantear una cuestión de orden. El Presidente decidirá de inmediato sobre la misma adoptándose su decisión, a menos que sea revocada por la mayoría de los delegados.

Artículo 27. El Presidente de la Asamblea podrá limitar la duración de las intervenciones y el número de veces que cada Delegado pueda tomar la palabra sobre el mismo asunto, teniendo en consideración los principios de igualdad entre los participantes.

Artículo 28. En el curso del debate, el Presidente de la Asamblea podrá dar lectura a la lista de oradores y, con el consentimiento de la Asamblea General, declararla cerrada. No obstante, el Presidente otorgará el derecho a réplica, si lo solicitara algún participante con respecto a una intervención pronunciada después de cerrada la lista de oradores

Artículo 29. Durante la consideración de un asunto, cualquier delegado podrá proponer el aplazamiento del debate. Antes de decidirse sobre esta moción, solamente podrán hacer uso de la palabra dos oradores más en favor y dos en contra.

Artículo 30. Los proyectos de resolución y de enmienda a las propuestas, para ser sometidos a debate y votación, se presentarán por escrito al Presidente de la Mesa, que distribuirá copia a los delegados. Sólo en caso necesario, el Presidente podrá proponer otro procedimiento.

Artículo 31. La Asamblea General buscará el consenso para aprobar cualquier propuesta o enmienda y, en caso de no lograrlo, la someterá a

votación, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 3.2 b) (i) del Convenio Constitutivo.

La aprobación de propuestas mediante votación requiere:

1. Unanimidad de los votos afirmativos de los delegados gubernamentales de los Estados de la región miembros del Fondo Indígena.
2. Mayoría de votos afirmativos de los representantes de los Estados extrarregionales.
3. Mayoría de votos afirmativos de los delegados de los Pueblos Indígenas.

Los asuntos que afecten a los Pueblos Indígenas de uno o más Estados miembros requerirán, además, el voto afirmativo de sus delegados.

Artículo 32. Las votaciones de la Asamblea General serán nominales, siguiendo el orden alfabético en español de los Estados miembros. La Mesa anunciará el turno de voto de los delegados indígenas y gubernamentales, quienes contestarán “sí”, “no” o “abstención”. El resultado de la votación se anunciará de viva voz por la Mesa y se consignará en el acta final de la Asamblea.

**TITULO VI
ELECCION DEL CONSEJO DIRECTIVO**

Artículo 33. Los doce miembros que integran el Consejo Directivo deben ser elegidos por la Asamblea General de entre sus miembros y tendrá la composición siguiente:

1. Seis representantes de los pueblos indígenas de los Estados de la región.
2. Tres representantes de los Gobiernos de los Estados de la región.
3. Tres representantes de los Gobiernos de los Estados extra-regionales.

El mandato de los miembros del Consejo Directivo será de dos años y al elegirlos deberá procurarse su alternabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3.3 del Convenio Constitutivo.

Los delegados gubernamentales e indígenas de un Estado miembro no podrán pertenecer simultáneamente al Consejo Directivo.

Artículo 34. Para efectos de esta elección, el Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea solicitará a los representantes de los gobiernos de los Estados de la región, a los de los Estados extra-regionales y a los representantes de

los pueblos indígenas, que presenten sus propuestas respectivas para la composición del Consejo Directivo.

Oídas estas propuestas, el Presidente de la Mesa Directiva solicitará el consenso de cada uno de los sectores de la Asamblea General. Una vez alcanzado el consenso general proclamará el nuevo Consejo Directivo.

Artículo 35. En caso de no existir consenso general o de alguno de los sectores de la Asamblea (gubernamental, indígena o ambos), la Mesa Directiva determinará un tiempo de negociación a puerta cerrada. Si en el tiempo establecido no se alcanza el acuerdo, se procederá a una votación secreta. Conocidos los resultados, el Presidente de la Asamblea proclamará al nuevo Consejo Directivo.

Artículo 36. El nuevo Consejo Directivo celebrará de inmediato una sesión para elegir a su Presidente y a dos Vicepresidentes, que constituyen el Comité Ejecutivo del Fondo Indígena, asegurando la representación de los gobiernos de la región, los gobiernos extra-regionales y los Pueblos Indígenas de los Estados miembros.

Dicha elección se someterá a la ratificación de la Asamblea General.

Artículo 37. La ratificación del Comité Ejecutivo por la Asamblea General se realizará por consenso. De no alcanzarse, se llevará a votación secreta y se ratificará por mayoría simple.

TITULO VII ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS

Artículo 38. La Secretaría de la Asamblea elaborará las propuestas de resoluciones y de Declaración de la Asamblea, así como el borrador del Acta que dé cuenta fiel y exacta del desarrollo de las sesiones y de los acuerdos alcanzados

Artículo 39. El Presidente de la Mesa Directiva pondrá a consideración de la Asamblea General la propuesta de documentos, recogerá las observaciones de los miembros de la Asamblea y una vez consensuadas éstas, instruirá su incorporación al texto que corresponda.

La nueva versión será puesta a consideración de la Asamblea para su aprobación. Una vez aprobado el Acta, se procederá a clausurar la Asamblea.

Artículo 40. El Acta se publicará en la página web del Fondo Indígena, acompañada del orden del día correspondiente, de la relación de todos los participantes, indicando su calidad de representantes acreditados, observadores e invitados, y de los documentos que la Asamblea resuelva expresamente hacer públicos.

TITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 41. El idioma de trabajo de la Asamblea General es el español. En todo caso, los participantes en las sesiones de la Asamblea tendrán derecho a expresarse en su idioma o lengua, y a distribuir una traducción de su presentación en el idioma de trabajo por conducto de la Secretaría de la Asamblea .

Artículo 42. Todo comunicado oficial de la Asamblea General se emitirá por conducto de la Secretaria Tecnica del Fondo Indígena.

Artículo 43. En lo no previsto en el Convenio Constitutivo ni en el presente Reglamento, la Asamblea General aplicará subsidiariamente las normas y practicas de los organismos del sistema de Naciones Unidas.

Aprobación y modificación del reglamento

Artículo 44. El presente Reglamento, aprobado por la Asamblea General, sólo podrá ser modificado por ésta, ya sea por iniciativa propia o a propuesta del Consejo Directivo. La aprobación y las modificaciones del presente Reglamento se efectuarán según el procedimiento señalado en su Artículo 31.

Entrada en vigor

El presente Reglamento entró en vigor inmediatamente después de su aprobación por la VII Asamblea General.

LA ANTIGUA, GUATEMALA 13 de septiembre de 2006

REGLAMENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Aprobado durante la realización de la VI Asamblea General en Santiago de Chile, 24 de junio de 2004

El Consejo Directivo del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe, en su XXI Reunión celebrada en La Antigua, Guatemala, adoptó la resolución N° 16, por la que se acordó la formación de una comisión con dos mandatos principales: A) analizar los documentos normativos del Fondo y emitir un informe para consideración de la Asamblea; B) Formulación de propuestas para ponerlas en consideración del Grupo de Trabajo sobre los proyectos de declaración sobre derechos de los pueblos indígenas.

Los países miembros, sus delegados ante la Asamblea y el Consejo, así como sus equipos, se han avocado a la labor encomendada.

Se han revisado y analizado los documentos normativos referidos y se ha concentrado la labor en el Reglamento del Consejo Directivo y de la Secretaría Técnica del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe.

Chile, con la revisión del Gobierno de España y los comentarios de la Secretaría Técnica, ha propuesto un primer borrador del reglamento referido.

En el contexto de la VI Asamblea General del Fondo y de la reunión del Consejo Directivo, entre los días 21 y 25 de junio de 2004 en Santiago de Chile, se han realizado dos jornadas de trabajo, los días 19 y 20 de junio de 2004.

En dichas jornadas han participado las representaciones indígenas de Argentina, El Salvador y Honduras, así como las gubernamentales de Panamá, Chile y España. Se contó también con la voz y asesoría de la Secretaría Técnica del Fondo Indígena.

Se ha obtenido la redacción de un borrador ajustado, revisado y corregido de Reglamento del Consejo Directivo y de la Secretaría Técnica del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe para ser sometido a la Asamblea General.

Dicho borrador regula el funcionamiento, atribuciones y obligaciones del Consejo Directivo y de la Secretaría Técnica del Fondo, así como los derechos y obligaciones de sus órganos o miembros.

Se ha dado especial atención a la naturaleza gerencial de la Secretaría Técnica y al carácter políticamente soberano del Consejo Directivo. También se ha considerado la aplicación práctica del reglamento propuesto y el adecuado respeto de la jerarquía normativa del Convenio Constitutivo y las Resoluciones de la Asamblea General.

Se ha considerado que los documentos normativos sobre materias administrativas específicas, merecen la atención posterior, desde las perspectivas de gestión y jurídica.

Finalmente, este reglamento, habiendo sido presentado al pleno de la VI Asamblea y discutido en detalle, fue aprobado el 24 de junio.

Santiago, junio de 2004

REGLAMENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objetivo regular el funcionamiento del Consejo Directivo y de la Secretaría Técnica del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y El Caribe y precisar las funciones, atribuciones, facultades y deberes de dichos órganos, así como los derechos y obligaciones de sus miembros. Su tenor debe ser interpretado en desarrollo de lo que establece el Convenio Constitutivo del Fondo Indígena así como de las resoluciones de la Asamblea General de éste.

Ante falta de norma expresa que regule las materias en el presente reglamento, en las Resoluciones de la Asamblea General o en el Convenio Constitutivo, se aplicarán subsidiariamente las prácticas habituales de los órganos del propio Fondo así como de los organismos del sistema de Naciones Unidas.

TITULO I CONSEJO DIRECTIVO

CAPITULO I NATURALEZA Y COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 2. De conformidad con los Arts. 3.1. y 3.3., literal c) del Convenio Constitutivo del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y El Caribe, el Consejo Directivo es el órgano gubernativo y autoridad administrativa del Fondo Indígena, cuya máxima autoridad en

ambas materias, la ejerce la Presidencia del Consejo Directivo cuando este órgano no está en reunión colegiada.

En tal calidad, tendrá como funciones generales las de dirección, planificación estratégica, coordinación, control, seguimiento y evaluación de las realizaciones del Fondo en el mediano y corto plazo.

En el ejercicio de estas funciones, el Consejo seguirá las directrices emanadas de los actos de la Asamblea, y considerará las sugerencias del Secretariado Técnico en los ámbitos de su competencia.

En el ejercicio de estas facultades, el Consejo representará al Fondo Indígena, sin perjuicio de las facultades privativas de la Asamblea y dentro de las directrices de ésta como órgano supremo del Fondo.

En las Asambleas Generales en las que se elija a los miembros del Consejo Directivo, se celebrará una sesión de éste para elegir al Presidente y a los Vicepresidentes. Dicha elección se someterá a la ratificación de la Asamblea.

Artículo 3. El Consejo estará compuesto por: tres de los representantes de los Estados Extrarregionales acreditados en la Asamblea, por los representantes gubernamentales de tres de los Estados Regionales, y por los representantes de los Pueblos Indígenas de seis de los Estados Regionales, todos ellos debidamente acreditados en la Asamblea. No podrán ser miembros del Consejo Directivo más de un representante por país.

Deberá procurarse que la participación de los representantes en el Consejo Directivo tenga carácter rotativo, alternable y se rija por el sistema de turno entre países.

CAPITULO II MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, DERECHOS Y OBLIGACIONES

De los miembros

Artículo 4. Para ser elegido miembro del Consejo Directivo, de acuerdo a las reglas del Convenio Constitutivo, se requiere ser delegado titular ante la Asamblea General.

La elección de un delegado como miembro del Consejo Directivo, supone que, en dicha calidad, son miembros los delegados suplentes o alternos acreditados para la Asamblea.

Artículo 5. Los delegados elegidos miembros del Consejo Directivo pierden esta condición en los siguientes casos:

- a) Por renuncia
- b) Por separación

- c) Por pérdida de acreditación ante la Asamblea General
- d) Por fallecimiento

La separación o destitución será decidida por la Asamblea General, a propuesta del Consejo Directivo. Procede solo en casos de incumplimiento grave de las obligaciones del consejero correspondiente, y no supone la pérdida de la calidad de representante ante la Asamblea General. En todo caso, dicha destitución o separación será comunicada al Estado correspondiente para los fines que correspondan.

En los casos señalados en los literales anteriores, se procederá a la sustitución del consejero, mediante la principalización del suplente o alterno o mediante nueva acreditación del gobierno respectivo.

Artículo 6. Los Estados miembros proporcionarán a los consejeros las facilidades y los recursos necesarios a fin de que puedan asistir a las reuniones institucionales programadas por el Fondo Indígena. En casos especialmente calificados, la Secretaría Técnica promoverá soluciones para implementar la presencia de los consejeros en los eventos del Fondo.

Derechos y obligaciones

Artículo 7. Son derechos y obligaciones personales de los delegados que conforman el Consejo Directivo:

- a) Asistir a las reuniones del Consejo que reglamentariamente se convoquen. Será considerado incumplimiento grave de las obligaciones estatuidas en el presente reglamento, la no asistencia a dos reuniones del Consejo sin causa justificada.
- b) Ejercer libre, responsable y respetuosamente, el derecho a voz y voto en las reuniones del Consejo. Se entiende como incumplimiento grave de esta obligación, promover cualquier obstáculo que pretenda impedir el ejercicio de este derecho, así como su ejercicio irrespetuoso o irresponsable, los que deberán ser calificados por la Asamblea.
- c) Convocar, de acuerdo al presente reglamento, a reuniones extraordinarias del Consejo.
- d) Difundir en sus países y comunidades el Convenio Constitutivo del Fondo Para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y El Caribe y las resoluciones de sus órganos de Decisión y Administración, así como por la cooperación de sus respectivos Estados en las actividades desarrolladas por el Fondo Indígena.
- e) Coadyuvar en la gestión del Presidente y la Secretaría Técnica para la captación de recursos financieros y aportes económicos comprometidos por la cooperación técnica y los gobiernos nacionales. El Secretario Técnico, con el fin de dar

adecuada cuenta de la participación de los Consejeros a estos fines, informará, en cada reunión del Consejo Directivo, de la participación que le ha cabido a cada Consejero en la promoción del Fondo Indígena.

f) Participar obligatoriamente en cualquier tipo de comisión que el Presidente solicite en función de velar los intereses y finalidades del Fondo Indígena.

CAPITULO III DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO

Artículo 8. El Consejo se reunirá tres veces al año para efectos de su funcionamiento ordinario; sin perjuicio de lo que determine la Asamblea respecto de la regularidad y el momento de las reuniones.

Del mismo modo, con fines de la preparación de las correspondientes Asambleas Generales, se celebrará también una reunión del Consejo.

A las reuniones del Consejo Directivo convocará el Presidente del Consejo por medio de la Secretaría Técnica, como mínimo, con treinta días de anticipación.

El Consejo se reunirá cuando así lo acuerden y propongan, al menos, cuatro consejeros, con al menos treinta días de anticipación y por motivos fundados en hechos relevantes y calificados. Los convocantes en este caso deben ser representantes de todas las órdenes de delegados del Consejo.

De la participación en las reuniones

Artículo 9. Los Estados de la Región, Pueblos Indígenas y los Estados Extrarregionales que sean miembros del Consejo Directivo participarán en las reuniones del mismo mediante representante oficialmente acreditado con derecho a voz y voto.

El Secretario Técnico actuará como Secretario del Consejo Directivo, con derecho a voz y por tanto podrá intervenir en las deliberaciones.

En la apertura de cada reunión, el Secretario Técnico informará sobre el quórum y la composición del Consejo.

Artículo 10. Se podrá invitar a participar en las sesiones del Consejo Directivo, con derecho a voz, si el tratamiento de los temas así lo amerita a:

- a) Miembros del equipo de la Secretaría Técnica
- b) Representantes de la cooperación internacional
- c) Asesores permanentes del Consejo Directivo
- d) Personalidades especiales

En todos los casos anteriores, para la participación de las personas referidas, se requerirá la aprobación del Presidente y de los dos Vicepresidentes.

Artículo 11. Podrá participar en las sesiones del Consejo Directivo cualquier Estado miembro del Fondo Indígena, en calidad de observador, con derecho a voz.

Del desarrollo de las reuniones

Artículo 12. El Orden del Día de cada reunión, preparado por el Secretario Técnico, en consulta con el Presidente del Consejo Directivo, se someterá a aprobación o modificación del Consejo al comienzo de la respectiva sesión. El Secretario Técnico adjuntará al Orden del Día todos los antecedentes que permitan su adecuado tratamiento.

Artículo 13. El desarrollo de las reuniones del Consejo Directivo comprenderá:

- a) Una primera actividad de recepción y acreditación de los asistentes.
- b) Una sesión inaugural con solemnidades propias de los Pueblos Indígenas.
- c) Sesión preparatoria en que se aprobará, modificará o sustituirá el orden del día y la agenda de trabajo, así como la conformación de comisiones de trabajo cuando sea necesario. Las comisiones rendirán su informe al plenario para su debate y decisión final. Las comisiones serán elegidas por el pleno.
- d) Sesiones plenarias, en las que se adoptarán las decisiones del Consejo de acuerdo a sus atribuciones.
- e) Sesión de clausura, en la cual se leerá el Informe Final aprobado y resumido de los trabajos del Consejo Directivo respecto de los cuales los consejeros harán las observaciones o modificaciones que consideren oportunas. Además se señalará la fecha y lugar de la próxima reunión del Consejo Directivo. El Acta final provisional será enviada por el Secretario Técnico dentro de los veinte días siguientes a la clausura del Consejo y los consejeros contarán con un plazo adicional de quince días para enviar su aprobación o sus observaciones. El Secretario Técnico en consulta con el Presidente y los dos Vicepresidentes a la vista de las comunicaciones de los consejeros, procederá a la redacción definitiva del Acta en los quince días siguientes, procediéndose a su envío a los consejeros y publicación.

Todas estas actividades se realizarán en cuantas jornadas determine la convocatoria correspondiente.

Del quórum

Artículo 14. El quórum requerido para la constitución del Consejo Directivo y la instalación de sus sesiones será de cincuenta por ciento más uno, es decir, siete representantes, debiendo estar presentes por lo menos:

- a) Tres Consejeros por los Pueblos Indígenas
- b) Dos Consejeros por los Estados Regionales
- c) Un Consejero de los Estados extrarregionales
- d) El Presidente o uno de los dos Vicepresidentes del Consejo Directivo

Artículo 15. En caso de no existir el quórum reglamentario, el Presidente aplazará la reunión para fecha posterior.

Artículo 16. Se procurará en lo posible que las decisiones sean adoptadas por consenso. De no ser así, las decisiones se adoptarán por mayoría simple o por mayoría calificada. La mayoría calificada se requerirá para aquellos asuntos que por su importancia los consejeros decidan por esta modalidad. Esta decisión se tomará por mayoría simple. Cuando una decisión se adopte por mayoría simple debe haber, al menos, un representante de las tres órdenes de Consejeros que forman el Consejo Directivo. La mayoría calificada, se establecerá con las dos terceras partes de los miembros y se acudirá a ella para resolver asuntos trascendentales del Fondo Indígena, entre otras, para aprobar reconsideraciones, reformar estatutos, reglamentos, o para decidir destituciones.

CAPITULO IV DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO

Artículo 17. La Presidencia es el órgano máximo del Consejo Directivo y será designado por éste, con acuerdo de la Asamblea.

Corresponden a la Presidencia del Consejo Directivo, las siguientes funciones:

- a) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Directivo. El Presidente, tendrá voto dirimente en caso de empate en las votaciones del Consejo.
- b) Dirigir, planificar, coordinar, controlar y efectuar el seguimiento de las actividades del Secretario Técnico en aplicación de lo determinado por el Consejo Directivo y la Asamblea General, e informar a dichos órganos de estas actividades. Deberá considerar, en el ejercicio de esta función, las sugerencias que, en los ámbitos de su competencia, emanen del Secretario Técnico.

c) Será el responsable del cumplimiento de las estrategias y políticas diseñadas y dispuestas por la Asamblea General y el Consejo Directivo.

d) Todas aquellas otras relacionadas con el pleno ejercicio de sus funciones específicas. Tendrá en especial las facultades para celebrar y ejecutar los actos en representación del Fondo Indígena.

Todas las funciones del Presidente del Consejo Directivo, son obligatorias para éste. Sólo podrá delegar las competencias operacionales, de modo especial o general, en el Secretario Técnico, para efectos de la eficiente operación del Fondo.

Artículo 18. Si el Presidente del Consejo se ausentare de la sesión, corresponderá al Primer o Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, respectivamente y en su orden, presidir la reunión hasta su reincorporación o hasta la clausura de la misma.

Artículo 19. En caso de que el delegado que ejerza como Presidente del Consejo Directivo no pudiere ejercer sus funciones en forma definitiva, se aplicará el mecanismo previsto en el inciso final del artículo quinto.

Artículo 20. Serán elegidos por el Consejo, con acuerdo de la Asamblea, un Primer y Segundo Vicepresidentes, cualquiera de los miembros titulares del Consejo Directivo debidamente acreditados y de conformidad con lo establecido en el Convenio Constitutivo del Fondo Indígena. De las dos Vicepresidencias del Consejo, una deberá ser ocupada por el representante titular de uno de los Estados Extrarregionales.

Artículo 21. El Presidente del Consejo Directivo deberá tomar todas las decisiones inherentes a su investidura con información a los dos Vicepresidentes, pero no podrá ejecutar decisiones que supongan disposición de recursos del Fondo, si ambos Vicepresidentes se oponen. Para efectos de lo anterior, el Presidente y los Vicepresidentes deberán mantener permanente contacto para intercambiar opiniones e información sobre el Fondo, sus órganos, funciones y tareas.

Artículo 22. A los Vicepresidentes del Consejo Directivo les corresponden las mismas funciones, obligaciones y facultades del Presidente cuando actúen en su reemplazo de acuerdo al presente reglamento y en especial, la de participar con su anuencia u oposición en las decisiones de la Presidencia, de acuerdo al artículo anterior.

Artículo 23. Los Vicepresidentes podrán ser sustituidos de acuerdo al mecanismo previsto en el artículo quinto inciso final.

TITULO II DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 24. De acuerdo con el Convenio Constitutivo, la Secretaría Técnica o Secretariado Técnico tendrá a cargo la gestión técnica y administrativa del Fondo Indígena y es un órgano conformado por un equipo altamente calificado a esos efectos.

La Secretaría Técnica estará dirigida y representada por un Secretario Técnico. Éste será nombrado por el Consejo Directivo, con acuerdo de la Asamblea General.

El Secretario Técnico actuará en representación del Fondo Indígena en todo aquello que le sea expresamente delegado por el Consejo o encomendado por la Asamblea, ya sea de modo específico o general; ello sin perjuicio de las obligaciones y funciones fijadas en este reglamento y otras normas aplicables, de acuerdo al artículo primero.

Artículo 25. Son funciones del Secretariado Técnico, prestar toda la asesoría y soporte de servicios, tanto en lo técnico, como en lo administrativo, a la Asamblea General, al Consejo Directivo y a la Presidencia del mismo. Tendrá en especial las funciones de:

- a) Preparar y proponer al Consejo Directivo un Plan de Trabajo y un presupuesto anuales.
- b) Ejecutar el Plan de Trabajo y el Presupuesto aprobados por el Consejo Directivo. Se entiende que el Secretario Técnico posee las facultades necesarias para el cumplimiento de esta función, con estricto apego a las instrucciones y directrices de los órganos soberanos del Fondo, es decir, la Asamblea General y el Consejo Directivo.
- c) Asumir el rol de Secretario durante las sesiones del Consejo Directivo así como del Comité Ejecutivo del Fondo Indígena.
- d) Preparar el Orden del Día provisional de las sesiones del Consejo Directivo, en consulta al Presidente de estas instancias.
- e) Circular la convocatoria a todos los miembros del Consejo Directivo, por lo menos, con treinta días de anticipación.
- f) Asesorar, cuando así lo requiera el Consejo Directivo, a la Presidencia de éste o las comisiones de trabajo que se hayan conformado, según el caso.
- g) Levantar las actas de las sesiones y suscribir las mismas junto al Presidente del Consejo Directivo.
- h) Preparar y distribuir adecuadamente los documentos inherentes a los trabajos de la Asamblea General y del Consejo Directivo, respectivamente.

- i) Proporcionar servicios permanentes y adecuados de secretaría.
- j) Distribuir los documentos, informes o resoluciones con la respectiva traducción en los idiomas establecidos como oficiales por el Fondo Indígena.
- k) Presentar informes al Consejo Directivo y Asamblea General sobre la situación financiera, económica y contable.
- l) Formular declaraciones, verbalmente o por escrito, sobre cualquier asunto que el Consejo Directivo considere que es necesario examinar.
- m) Cumplir con todos los mandatos y responsabilidades conferidas por los distintos órganos del Fondo Indígena.
- n) Cumplir con las demás atribuciones propias de la Secretaría.

Artículo 26. El Secretario en la sesión plenaria del Consejo Directivo, presentará un informe sobre el desempeño de las tareas de la Secretaría Técnica. Asimismo, presentará un informe de la situación financiera, económica y contable del Fondo.

Dichos informes estarán a disposición de los miembros del Consejo con una antelación de 15 días.

Los consejeros pedirán los detalles, aclaraciones y ampliaciones que consideren oportunos sobre ambos informes y procederán, de ser el caso, a su aprobación.

Artículo 27. El Secretario Técnico tendrá bajo su responsabilidad y custodia las actas y todos los documentos emanados de los órganos del Fondo Indígena.

Artículo 28. El Secretario Técnico permanecerá en sus funciones por tres años y mientras cuente con la confianza del Consejo Directivo y la Asamblea General. Podrá ser reelegido por un único periodo.

TITULO III DISPOSICIONES GENERALES

Idiomas

Artículo 29. El idioma de trabajo del Consejo Directivo es el español.

Artículo 30. Todo representante tendrá el derecho de expresarse en su idioma o lengua. En ese caso, por conducto de la Secretaría Técnica, se obtendrá una traducción de su presentación en el idioma de trabajo del Consejo.

De los comunicados oficiales

Artículo 31. Todo comunicado oficial del Consejo Directivo se expedirá por conducto del Secretario Técnico del Fondo, previa autorización de aquel.

Acuerdos sobre asuntos de carácter urgente y gastos no presupuestados

Artículo 32. Las propuestas al Consejo que impliquen asuntos de carácter urgente o erogaciones que no se encuentren consignadas en el Presupuesto, podrán ser adoptadas, excepcionalmente si no exceden del 1 % del presupuesto aprobado por la Asamblea General o el Consejo Directivo.